

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIÁ, 30 SET. 2009

VISTO el expediente N° 7332-SD/09 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial N° 1913/08.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para que los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva, habilitación anual y canon de uso del recurso sean destinados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación, asegurando la transparencia en la administración de los mismos.

Que se deben establecer parámetros para actualizar los valores de habilitación anual y canon de uso del recurso a fin de adecuarlos a la realidad económica nacional y provincial.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y a un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 1913/08 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial N° 244, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2180/09

M.M.O. Manuel F. BENEGAS  
Ministro de Obras y  
Servicios Públicos

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Ícticos Continentales  
de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N° 2180/09

ARTÍCULO 1°.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTÍCULO 4°.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo tema.

ARTÍCULO 7°.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante deberán ser destinados a gastos a realizar en conjunto con la Dirección General de Recursos Hídricos para dar cumplimiento a requerimientos de estudios técnicos, fiscalización y fomento de la pesca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2180/09

...///2

deportiva, y demás acciones específicas comprometidas por la Autoridad de aplicación con dichos fines.

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8º.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 9º.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- De cotos de pesca.
- De pescadores deportivos.
- De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTÍCULO 10º.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11º.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 12º.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos en el mar, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500) metros.

ARTICULO 13º.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que

///...3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.U. y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Ec. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2180/09

...///3

cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- Número de participantes que intervendrán.
- Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14º.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha.

Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28º inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15º.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16º.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión, por un plazo

///...4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

...///4

estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17º.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18º y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20º y 25º de la Ley Provincial N° 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18º.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- c) Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones

///...5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

*Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

...///5

de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTÍCULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva.

Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- f) Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

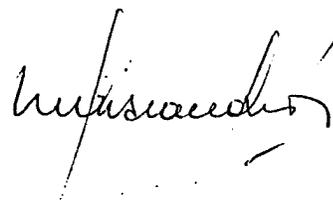
ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

**ES COPIA**

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Ícticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

///...6

2180/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

...///6

Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTÍCULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	FACTOR DE CALIFICACIÓN	VALOR CAÑA DIARIA
A	mayor que tres (3) kg	PESOS CUATROMIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 4.264.-)
B	mayor que dos (2) kg y menor que tres (3) kg	PESOS DOSMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 2.843.-)
C	mayor que un (1) kg y menor que dos (2) kg	PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$ 1.421.-)
D	menor que un (1) kg	PESOS SETECIENTOS DIEZ (\$ 710.-)

ARTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fijese en concepto de habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-), pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17°, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23°, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.

Los montos correspondientes a habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberán depositar en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211, con el objetivo de que los recursos generados por la actividad vuelvan a la misma en medidas específicas de fiscalización y conservación del recurso íctico continental.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Cont. y Reg. - S.L. y T.

*Tas. Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*

**ES COPIA**

Téc. Santiago S. LECTA  
Director de Manejo  
de Recursos Ícticos Continentales  
c. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Gobernador*

.../117

previstas en el inciso g) del artículo 28° del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir, lo establecido en el artículo 15° del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Se establece un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.

Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

CUPO DE CAÑAS POR COTO HABILITADO	CUPO DE CAÑAS ADICIONALES PARA RESIDENTES
De 0 a 9 cañas por día	tres (3) cañas por día
De 10 a 20 cañas por día	seis (6) cañas por día
De de 21 a 30 cañas por día	nueve (9) cañas por día
Más de 30 cañas por día	doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado lo recaudado, con carácter de obligatorio, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211).

ARTÍCULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.Ly T.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*

**ES COPIA**

Téc. Santiago S. LEZTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

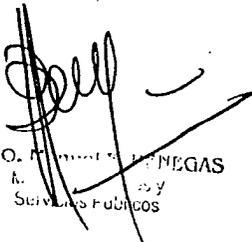
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

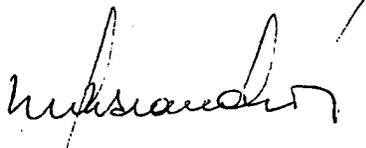
...///8.

técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 28º.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2º de la presente reglamentación.
- b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 o al artículo 12º de la presente reglamentación.
- c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25º de la Ley Provincial Nº 244 o al artículo 11º de la presente.
- d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14º del presente.
- e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare en violación a lo dispuesto en los artículos 20º, 22º, 24º, 25º y 26º del presente.
- f) Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25º de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
- g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las obligaciones previstas en el artículo 24º del presente.

  
M.M.O. M... NEGAS  
M... y  
Servicios Públicos

  
MARIA FABIANA...  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y... y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

USHUAIA; 01 OCT. 2009

VISTO el expediente N° 5482-SD/09 del registro de esta Gobernación;  
el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1913/08 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010, el día 1° de Noviembre de 2009 y su finalización el día 1° de Mayo de 2010; desde el 1° de Abril de 2010 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 19 de Abril de 2010 y en donde a partir del 1° de Febrero de 2010 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** III...2

GLADYS CALERA  
Leg. 4806866/00  
Jefe Div. Mesa Entradas y Salidas  
Secretaría Desarrollo  
Sustentable y Ambiente

**ES COPIA**

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///2

- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año. Solo se habilitará la pesca científica en el marco de proyectos investigación conducidos por la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2010.

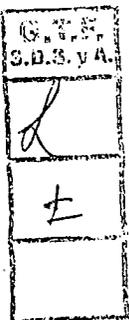
ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2010 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2010 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2010; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la

///...3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALIZAYA  
Leg 24806800  
Jefe Div. Mesa Entradas y Salidas  
Secretaría Desarrollo  
Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Lic. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///3

especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9º.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10º.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 31 de Enero de 2010; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Febrero de 2010, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca, con devolución obligatoria, desde el 15 de Noviembre de 2009 y hasta el 28 de Febrero de 2010. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1º de Marzo de 2009. **2010**
- Río EWAN SUR: En el tramo de río comprendido entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1º de Marzo de 2010. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, apertura de temporada 15 de Noviembre de 2009, con un Límite Diario de un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) mayor de 35cm de longitud. Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO: Pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación y la pesca desde cualquier tipo de elemento de flotación individual.

rectificar

///...4

G.T.F. S.D.S. y A.
L
±

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALIZAYA  
Leg 24006866/07  
Jefe Div. Mzo Entradas y Salidas  
Secretaría Desarrollo  
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

Fsc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Div. de Desarrollo Sust. y Amb.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

- Lagunas GEMELAS: Límite Diario, un (01) ejemplar de trucha menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria de las Truchas de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*).
- Laguna HANTUK: Límite Diario, un (01) ejemplar de trucha menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria de las Truchas de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*). Se prohíbe la navegación y la pesca desde cualquier tipo de elemento de flotación individual.

ARTICULO 11°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2009 y Mayo de 2010, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

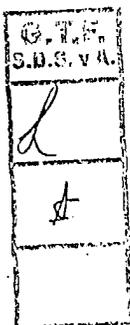
*rechazar*  
ARTICULO 15°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO - PESOS DIEZ (\$ 10.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS CINCUENTA (\$ 50.-)

///...5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALZAYA  
Leg. 24806866/00  
Jefe Div. Ingresos Entradas y Salidas  
Secretaría Desarrollo Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL  
Fco. Santiago S. LESTI  
Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///5

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)  
años de edad inclusive)  
TEMPORADA - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

ARTICULO 16°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, <sup>Antártida</sup> Antártica e Islas del  
Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito  
provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República  
Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de  
temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS SETENTA Y CINCO

(\$ 75.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA

(\$ 250.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA

(\$ 350.-)

ARTICULO 17°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, <sup>Antártida</sup> Antártica e Islas  
del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial  
para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su  
correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se  
detalla:

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS SESENTA

(\$ 60.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)  
///..6

G.T.F. S.D.S. y A.
L
A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALIZUYA  
Leg. 24806866/00  
Jefe. Div. Insa Entradas y Salidas  
Secretaría Desarrollo  
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

Tec. Santiago S. LESTI  
Director de Manejo  
de Recursos Acuáticos Continentales  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///6

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA - PESOS UN MIL

(\$ 1.000.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(CT) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

(CS) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS DIEZ

(\$ 15.-)

*rectificar*

(CD) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO- PESOS DIEZ

(\$ 10.-)

(DT) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

(DS) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(DD) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS CIEN

(\$ 100.-)

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las person  
///.

Stamp with fields for 'C.T.P.', 'S.O.S. y A.', a handwritten 'L', and a handwritten '\$'.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALZAYA  
Leg. Ambiente 6/00  
Jefe Div. Migr. Entradas y Salidas  
Secretaría de Desarrollo  
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”  
Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales  
Secretaría de Pesca y Acuicultura





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

.../1/7

discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº 535 /09

G.T.F. S.D.S. y A.
<i>[Handwritten mark]</i>

*[Handwritten signature]*  
 NICOLÁS A. LUCAS  
 SECRETARIO  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO  
 SUSTENTABLE Y AMBIENTE

2ª COPIA FIEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
 GLADYS CALIAYA  
 Leg. 2480667/00  
 Div. Insa Entradas y Salidas  
 Secretaría de Desarrollo  
 Sustentable y Ambiente

ES COPIA  
*[Handwritten signature]*  
 Lic. Santiago S. LESTI  
 Director de Manejo  
 de Recursos Icticos Continentales  
 Provincia de Desarrollo Sust. y Amb.





Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA; 28 SEP. 2010

VISTO el expediente N° 07416-SD/10 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011, el día 1° de Noviembre de 2010 y su finalización el día 1° de Mayo de 2011; desde el 1° de Abril de 2011 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 17 de Abril de 2011 y en donde a partir del 1° de Febrero de 2011 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Ychuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año. Solo se habilitará la pesca científica en el marco de proyectos investigación conducidos por la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

641

.../12

- quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.
- El Río SAN PABLO, todo el año. Se lleva adelante estudio científico para manejo y recuperación de su población de peces.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2011.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2011 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2011 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2011; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimo" (*Dydimosphenia geminata*) y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3



ES COPIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



641

...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 31 de Enero de 2011; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud. Desde el 1° de Febrero de 2011, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1° de Marzo de 2011. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza pesca con devolución obligatoria a partir del 13 de Noviembre de 2010.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna.

ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2010 y Mayo de 2011, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del

///...4



ES COPIA DEL  
REGISTRO

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
de Desarrollo Sust. y Ambiente









Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

641

- (AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$ 60.-)
- (BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)
- (BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANTAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)
- (BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)
- (CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10.-)
- (CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANTAL - PESOS QUINCE (\$ 15.-)
- (CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)
- (DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS CIENTO (\$ 100.-)
- (DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANTAL - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)
- (DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

ARTICULO 17º.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos,

///...6



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales  
Secretaría de Desarrollo Sust. y Ambiente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

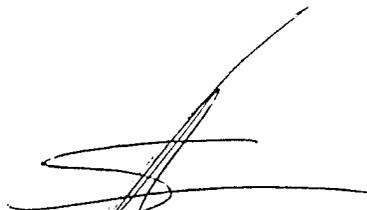
...///6.

extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 641 /10.-



  
NICOLÁS J. LUCAS  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**

  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA; 22 SEP. 2011

VISTO el expediente N° 9953-SD/11 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012, el día 1° de Noviembre de 2011 y su finalización el día 1° de Mayo de 2012; desde el 1° de Abril de 2012 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2012 y en donde a partir del 1° de Enero de 2012 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo Recursos Icticos Continentales  
o. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///2

- quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2012.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2012 y en todos los ambientes provinciales deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2012 y hasta la finalización de la temporada se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2012; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimosphenia geminata" y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///. 3



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA  
*[Firma]*  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Se establece la pesca con devolución obligatoria a partir del 1° de Enero de 2012 y hasta el fin de la temporada.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1° de Marzo de 2012. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria a partir del 12 de Noviembre de 2012.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria, con excepción de los últimos mil (1.000) metros antes de la confluencia con el río Claro, sector en donde no se permite la pesca con ninguna modalidad.
- El Río CLARO: Solo se autorizará la pesca con devolución obligatoria en aquellos sectores y épocas a ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, en el marco de Experiencias Piloto para la Promoción de la Pesca con Devolución, para lo que se deberá contar con autorización especial extendida por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río PALACIOS: Solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.
- Ríos IRIGOYEN y MALINGUENA: Devolución obligatoria de todos los salmónidos. Solo se autoriza la pesca con modalidad "Mosca" en todo

///...4



ES COPIA

Féc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo  
Recursos Icticos Continentales  
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

el río, a excepción de un tramo de doscientos (200) metros antes de sus desembocaduras en el Océano Atlántico en donde se autoriza la modalidad "Cuchara".

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna.

ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, fotografía del pescador, la fecha de emisión y validez, y su correspondiente film protectora, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2011 y Mayo de 2012, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS OCHENTA (\$ 80.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)  
años de edad inclusive)  
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.-)

///..

ES COPIA  
  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///5

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480.-)

ARTICULO 16°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$ 60.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10.-)

(CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

///...t

ES COPIA

  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

.../116

(DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO

NO RESIDENTE EN EL PAIS

DIARIO - PESOS CIEN

(\$ 100.-)

(DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO

NO RESIDENTE EN EL PAIS

SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO

NO RESIDENTE EN EL PAIS

TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

ARTICULO 17º.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos o extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº

856 /11.-

LIC. ARIEL E. MARTINEZ  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA

  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

6 0 3

USHUAIA; 17 SET. 2012

VISTO el expediente N° 13437-SD/12 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que la Dirección General de Recursos Hídricos, como área técnica competente, ha emitido opinión a través de la Nota D.G.R.H. N° 776/12.

Que a fs. 2 consta copia de acta de reunión de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica de fecha 19 de abril de 2012, donde las provincias patagónicas y la Administración de Parques Nacionales acuerdan los valores de los permisos de pesca deportiva ordinarios para la Temporada 2012/2013.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 859 artículo 23° y Decreto Provincial N° 3039/11.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

**RE SU E L V E:**

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013, el día 1° de Noviembre de 2012 y su finalización el día 1° de Mayo de 2013.

ARTICULO 2°.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del 1° de Abril de 2013 y hasta el cierre de temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en el artículo 10° de la presente.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín.
- El Lago CHEPELMUT.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande.
- La Laguna SAN LUIS.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Mes Almirón  
Dir. Despecho  
Secretaría Desarrollo Sustentable  
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LEÓN

Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///2

quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura.

- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (01) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (01) ejemplar cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2013.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2013 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2013 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2013; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimosphenia geminata) y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (wadens, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3



ES COPIA  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Ícticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Laura Inés Almiron  
Dir. Despacho  
Secretaría de Desarrollo Sustentable  
y Ambiente



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...//3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Río GRANDE y sus afluentes: Se establece la finalización de la temporada para el día 14 de Abril de 2013 y en donde a partir del 1° de Enero de 2013 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión, con excepción del curso principal del Río Grande desde el Sector Gratuito para Residentes denominado "El Tropezón" y aguas arriba hasta el límite con Chile, en donde se establece la devolución obligatoria de las piezas a partir del 1° de diciembre de 2012 y hasta la finalización de la temporada.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1° de Marzo de 2012. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria a partir del 10 de Noviembre de 2012.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria, con excepción de los últimos mil (1.000) metros antes de la confluencia con el río Claro, sector en donde no se permite la pesca con ninguna modalidad.
- El Río CLARO: Solo se autorizará la pesca con devolución obligatoria en aquellos sectores y épocas a ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, en el marco de Experiencias Piloto para la Promoción de la Pesca con Devolución, para lo que se deberá contar con autorización especial extendida por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río PALACIOS: Solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con

///...4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almiron  
Dir. Despacho  
Secretaría Desarrollo Sustentable  
y Ambiente

ES COPIA

*[Signature]*  
Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

- devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.
  - Ríos IRIGOYEN: En el tramo lindante con la Estancia María Luisa solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca". Se autoriza la modalidad "Cuchara" en el resto del río y en un tramo de doscientos (200) metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico. Devolución obligatoria de todos los salmónidos.
  - Río MALENGUENA: Solo se autoriza la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria de todos los salmónidos."

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna.

ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador, la fecha de emisión y validez, y su correspondiente filmina protectora, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca, mientras su habilitación se encuentre vigente, deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2012 y Mayo de 2013, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el periodo anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS OCHENTA

(\$ 80.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)  
años de edad inclusive)

TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en

///...5



ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente  
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almiron  
Dir. Despacho  
Secretaría Desarrollo Sustentable  
y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///5

países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
SEMANAL - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$ 60.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ  
NO RESIDENTE EN EL PAIS  
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES  
DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10.-)

///...6



ES COPIA

Laura Inés Almiron  
Dir. Despacho  
Secretaría Desarrollo Sustentable  
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///6

(CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS QUINCE	(\$ 15.-)
(CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS CUARENTA	(\$ 40.-)
(DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS CIEN	(\$ 100.-)
(DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS	(\$ 300.-)
(DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS	(\$ 600.-)

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 603 /12.-



ES COPIA DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón  
Dir. Despacho  
Secretaría Desarrollo Sustentable  
y Ambiente

ES COPIA

Tec. Santiago S. LESTA  
Director de Manejo  
de Recursos Icticos Continentales  
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente